



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, marzo, diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud: Redención de Pena
Condenado: Miguel Ángel Santos Borja
Injusto: Porte Ilegal de Armas o Municiones
Radicado interno No. 2019-00434-00
Radicado de origen No. 2015-00375

ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de redención de pena radicada por el señor **MIGUEL ANGEL SANTOS BORJA**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El ciudadano **MIGUEL ANGEL SANTOS BORJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.860.649 expedida en Sincelejo, Sucre, lo condeno dentro de este proceso el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones del Conocimiento de Sincelejo, Sucre, mediante sentencia fechada septiembre, 23 de 2019, a la pena principal de NOVENTA Y UN (91) MESES VEINTE (20) DIAS DE PRISIÓN Y A LA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR LAPSO EQUIVALENTE DE LA PENA PRINCIPAL, al ser hallado responsable de la comisión del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole los subrogados penales de la suspensión de la ejecución de la pena, debiendo cumplir la pena impuesta en el establecimiento penitenciario y carcelario que disponga el INPEC.

2. CONSIDERACIONES

Siendo competente este juzgado para resolver la solicitud de redención de pena radicada por el condenado **MIGUEL ANGEL SANTOS BORJA**, se procede a decidir, previo lo siguiente:

2.1 De la Redención de la Pena

Mediante auto de sustanciación fechado diciembre 6 de 2019, este despacho avoco el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente de origen, se vislumbra que los hechos que dieron origen a esta investigación procesal datan de diciembre, 2 de 2015, las audiencias concentradas de control de garantías se llevaron a cabo por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Sincelejo, Sucre, otorgándole medida de aseguramiento en detención preventiva intramural.

Posteriormente, está condenado el señor **SANTOS BORJA**, a la pena principal de NOVENTA Y UN (91) MESES VEINTE (20) DIAS DE PRISIÓN, sentencia calendada septiembre, 23 de 2019, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones del conocimiento de Sincelejo, Sucre.

Solicitud: Redención de Pena
Condenado: Miguel Ángel Santos Borja
Injusto: Porte Ilegal de Armas o Municiones
Radicado interno No. 2019-00434-00
Radicado de origen 2015-00375

Estudiado los documentos aportados a la petición, da cuenta esta judicatura que la PPL **MIGUEL ANGEL SANTOS BORJA**, se encontraba en detención domiciliaria por el delito de **HURTO AGRAVADO** (proceso de radicado de origen 2015-03130) desde el día 6 de septiembre de 2016 hasta el día 14 de marzo de 2019, entiéndase que desde el día siguiente, (15 de marzo de 2019) empezó a redimir la sanción penal impuesta a este proceso, desde esa fecha hasta el día de hoy (10 de marzo de 2021), han transcurrido **VEINTITRES (23) MESES DIEZ (10) DÍAS** de privación física de la libertad.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, pues lo que se busca es recuperar a esa persona para que sea útil para la sociedad.

Sobre este tema, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia fechada 6 de junio de 2012, radicado No. 35767, M. P. José Leónidas Bustos Ramírez, señaló lo siguiente:

“(...) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4° del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9° del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .

(...)

“negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.

(...)

“Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política.”

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 65 de 1993.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORALES	HORAS MÁXIMAS LABORALES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
2019/05	17739669	TRABAJO	104	26	208	16	6.5	BUENA ACTA DE FECHA 14/06/2019	NO REQUIERE
2019/06	17739669	TRABAJO	128	23	184	16	8	BUENA ACTA DE FECHA 14/06/2019	NO REQUIERE
2019/07	17739669	TRABAJO	168	24	192	16	10.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/09/2019	NO REQUIERE

Solicitud: Redención de Pena
Condenado: Miguel Ángel Santos Borja
Injusto: Porte Ilegal de Armas o Municiones
Radicado interno No. 2019-00434-00
Radicado de origen 2015-00375

2019/08	17739669	TRABAJO	160	25	200	16	10	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/09/2019	NO REQUIERE
2019/09	17739669	TRABAJO	160	26	208	16	10	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/09/2019	NO REQUIERE
2019/10	17739669	TRABAJO	176	26	208	16	11	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 02/12/2019	REQUIERE
2019/11	17739669	TRABAJO	152	24	192	16	9.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 02/12/2019	REQUIERE
2019/12	17739669	TRABAJO	168	25	208	16	10.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 02/12/2019	NO REQUIERE
2020/01	17739669	TRABAJO	160	25	200	16	10	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/06/2020	NO REQUIERE
2020/02	17739669	TRABAJO	160	25	200	16	10	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/06/2020	NO REQUIERE
2020/03	17739669	TRABAJO	160	26	200	16	10	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/06/2020	NO REQUIERE
2020/04	17824038	TRABAJO	160	23	184	16	10	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/06/2020	NO REQUIERE
2020/05	17824038	TRABAJO	152	24	192	16	9.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/06/2020	NO REQUIERE
2020/06	17824038	TRABAJO	152	23	184	16	9.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/06/2020	NO REQUIERE
2020/07	17881997	TRABAJO	176	26	200	16	11	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/09/2020	NO REQUIERE
2020/08	17881997	TRABAJO	152	24	192	16	9.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/09/2020	NO REQUIERE
2020/09	18053843	TRABAJO	160	26	200	16	10	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/09/2020	NO REQUIERE
2020/10	18053843	TRABAJO	152	26	200	16	9.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/12/2020	NO REQUIERE
2020/11	18053843	TRABAJO	128	23	184	16	8	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/12/2020	NO REQUIERE
2020/12	18053843	TRABAJO	168	26	200	16	10.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/12/2020	NO REQUIERE

Total tiempo redimido por actividades de trabajo	193.5 días (06 meses 13.5 días)
--	---------------------------------

Por tiempo físico.....23 meses y 10 días
 Por concepto de actividades de trabajo.....06 meses y 13.5 días

TOTAL, TIEMPO EFECTIVO DE PENA: 29 meses y 23.5 días.

Así las cosas, se puede concluir, luego de realizar la respectiva operación aritmética que, en esta oportunidad, se le reconocerán al ciudadano **MIGUEL ANGEL SANTOS BORJA**, VEINTITRES (23) MESES Y DIEZ (10) DÍAS por concepto de tiempo físico y SEIS (6) MESES Y TRECE PUNTO CINCO (13.5) DÍAS por actividades de trabajo; en consideración a lo anterior se declarará como tiempo efectivo de pena redimido por el condenado VEINTINUEVE (29) MESES Y VEINTITRES PUNTO CINCO (23.5) DÍAS.

Las horas correspondientes al mes de enero 2021 acreditadas con el certificado No. 18053843, no serán objeto de pronunciamiento de este despacho, toda vez, que a estas horas no se presenta el certificado de calificación de conducta por parte del Director del Establecimiento Carcelario La Vega de Sincelajo, Sucre, conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al condenado **MIGUEL ANGEL SANTOS BORJA**, un total de VEINTITRES (23) MESES Y DIEZ (10) DÍAS, por concepto de tiempo físico.

SEGUNDO: Reconocer al condenado **MIGUEL ANGEL SANTOS BORJA**, un total de SEIS (06) MESES Y TRECE PUNTO CINCO (13.5) DÍAS, por concepto de actividades de trabajo.

TERCERO: Declarar que el condenado **MIGUEL ANGEL SANTOS BORJA**, ha redimido un total de VEINTINUEVE (29) MESES Y VEINTITRES PUNTO CINCO (23.5) DÍAS, incluyendo tiempo físico y actividades de trabajo desarrollados por el penado durante el tiempo de reclusión.

Solicitud: Redención de Pena
Condenado: Miguel Ángel Santos Borja
Injusto: Porte Ilegal de Armas o Municiones
Radicado interno No. 2019-00434-00
Radicado de origen 2015-00375

CUARTO: Por secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

QUINTO: Contra de la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL

Juez